

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, tres de marzo de dos mil veintidós.

Rad. 2017-466

Procede el Despacho a resolver la objeción presentada por la parte demandada contra la liquidación del crédito aportada por el ejecutante.

El ejecutante ha presentado una liquidación del crédito en la que establece un monto a pagar de \$81.012.209.00 correspondiente a \$39.500.000.00 de capital, \$40.512.209.00 de intereses moratorios y \$1.000.000.00 por agencias en derecho, liquidación en la que aplicó los intereses establecidos por la Superintendencia Financiera.

Dentro del término de traslado la parte demandada objeta la liquidación y solicita al Despacho que se acepte la liquidación presentada por ellos y que tiene en cuenta intereses del 6% anual desde el 18 de diciembre de 2017, hasta el 26 de enero de 2022, teniendo en cuenta que ese es el interés establecido en la sentencia.

CONSIDERACIONES.

Establece el numeral 2° del Art. 446 del C. General del Proceso, que *“De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de la cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...”

Teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 1617 del Código Civil, el interés legal se fija en el seis por ciento anual, el juzgado dispuso en el numeral 4° de la sentencia: “CUARTO: Se ordena que las partes presenten una liquidación del crédito, a costa de la suma adeudada y establece que como se está ejecutando una sentencia, los intereses reconocidos serán del 6% anual, conforme lo establecen las normas del Código Civil”.

La parte ejecutante, pretermitiendo tal decisión, presenta la liquidación del crédito en la que tiene en cuenta intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superfinanciera, ejercicio con el cual le arroja un total, junto con el capital, de \$81.012.209.00.

La parte demanda objeta la liquidación y presenta una nueva, tal como lo dispone la norma, en la que tiene en cuenta intereses legales del 6% anual o 0.5% mensual para un total de \$53.684.100.00 en la que incluye además, \$1.500.000.00 por agencias en derecho de primera instancia, \$1.000.000.00 por agencias en derecho de segunda instancia; esto es, que el capital y los intereses arrojan un total de \$51.184.100.00.

Para este Despacho la tasa aplicable es del 0.5% mensual, razón por la que no atiende ninguna de las liquidaciones presentadas y procede a elaborarla como sigue:

Capital	\$39.500.000.00
Intereses del 0.5% mensual en 53 meses, esto es, del 1º de agosto de 2017 al 31 de diciembre de 2021	<u>\$10.467.500.00</u>
TOTAL	\$49.967.500.00

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

1º.- Modificar las liquidaciones de crédito presentadas por las partes de acuerdo con los argumentos expuestos en precedencia.

2º.- Señalar que el capital y los intereses adeudados por la parte demandada ascienden a la suma de \$49.967.500.00

3º.- Disponer que en firme este auto, vuelva el proceso al Despacho para resolver sobre la terminación del proceso teniendo en cuenta los dineros que se encuentran consignados.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez